



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

u/z

## Resolución Gerencial Regional

N° 197 -2015-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 23 JUN 2015

### VISTO :

El Oficio N° 521-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR del 26 de febrero del 2015, en Noventa y seis (096) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Maria Yolanda ALVARADO DE CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03425-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 18 de Diciembre del 2014, Opinión Legal N° 384-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades*. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 521-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR (26-02-2015) la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remite a esta instancia regional el Recurso de apelación interpuesto por **doña Maria Yolanda ALVARADO DE CABRERA (docente cesante)** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03425-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 18 de diciembre del 2014, que **dispone** a la UGEL-Huanta *“efectuar el Cálculo de la bonificación especial por Preparación de Clases, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra a favor de la recurrente, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la fecha anterior a su Cese ...”*, en cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 071-2014-GRA/GG-GRDS por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en aplicación al artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; sin embargo, la administrada impugna los actuados, solicitando su nulidad, y se declare fundado su petición, argumentando que la UGEL Huanta no es competente para la atención que solicita, insistiendo que el pago de los devengados calculados con la remuneración total o íntegra, se le otorgue hasta la actualidad, como docente cesante.

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece *“el término para la interposición*



de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." y 211° de la Ley N° 27444; cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho.

Que, del expediente en autos, se tiene a Fs 68, la Resolución Directoral N° 0182 de fecha 07 de noviembre de 1990 que resuelve **CESAR**, a partir del 02 de octubre de 1990 a doña María Yolanda ALVARADO JERI, como Profesora de Aula (40 Hrs) del CE "María Auxiliadora de Huanta", con una pensión de cesantía definitiva mensual de **I.24'763,694.00** (en INTIS)

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 071-2014-GRA/PRES-GG-GRDS (09-abr-2014) declarando FUNDADO el recurso administrativo de Apelación, interpuesto entre otros, por doña María Yolanda Alvarado de Cabrera, disponiendo se emita nuevo acto resolutivo reconociendo la bonificación especial por Preparación de Clases, en base a la remuneración total o íntegra, desde que se generó el derecho, más los devengados correspondientes con deducción de lo abonado por BONESP; mas aún, si se tiene el pronunciamiento emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la **Resolución N° 18** de fecha 21 de enero del 2014 (**Exped. N° 685-2010**), que ordena se otorgue a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el día anterior a su cese, el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases, en base a su haber y/o pensión total (o íntegra), conforme a lo dispuesto por el Art. 48 de la Ley de Profesorado No. 24029, modificado por Ley No. 25212 y el Art. 210° de su Reglamento;

Que, es de advertir, taxativamente en la **Casación N° 06359-2012** de fecha 02 de octubre del 2014, contempla que la bonificación por preparación de clases no tiene carácter pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad; sin embargo, estando la administrada percibiendo la acotada bonificación, en aplicación del principio de intangibilidad de las remuneraciones, debe dejarse subsistente el pago que le vienen otorgando hasta la actualidad, pero sin reajuste del mismo. (última boleta de pago-Dic-2013, rubro BONESP). En consecuencia, habiéndose el Gobierno Regional de Ayacucho, pronunciado en vía de Apelación mediante Resolución Gerencial Regional N° 071-2014-GRA/PRES-GG-GRDS (09-04-2014), se tiene por agotada la vía administrativa; por lo que resulta contraproducente, volver a pronunciarse acerca de los mismos hechos controvertidos, ya resueltos, acorde a las formalidades establecidas por el artículo 214° y 218° de la ley N°27444; resultando improcedente la NULIDAD de la resolución recurrida, al no contravenir a la Constitución, las leyes y las normas complementarias, así como el pago diferencial de la bonificación especial al 31 de diciembre del 2014 y subsiguientes, por ser un beneficio propio del personal ACTIVO.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N° 197 -2015-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 23 JUN 2015

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2015-GRA/PRES

#### SE RESUELVE :

**Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE**, el Recurso administrativo de Apelación, promovido por la docente cesante doña **Maria Yolanda ALVARADO DE CABRERA**, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°03435-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; en consecuencia, firme y subsistente la resolución recurrida, en todos sus extremos, por encontrarse con arreglo a Ley.

**Artículo Segundo.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.- Transcribir**, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Juan Carlos Arango Claudio*  
Abog. Juan Carlos Arango Claudio  
GERENTE REGIONAL

